

AUTO No. 00486

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2017ER07567 de fecha 13 de enero de 2017, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. 830.053.812-2 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá, solicitó a través de su apoderada la abogada VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa y Tarjeta Profesional No. 185.149 del CSJ tramite de autorización silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado más exactamente en la Carrera 9 A No. 9 – 68 ya que interfieren con la realización del Proyecto Vista 96.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, diligenciado el día 13 de enero de 2017, por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.353638 de Bogotá en calidad de representante legal de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. 830.053.812-2+-
2. Recibo de pago original N°6327144, por valor de sesenta y siete mil ochocientos setenta mil pesos m/Cte (\$67.870), pagado el día 5 de enero de 2017.
3. Licencia de Construcción No. LC15-21925 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 el 16 de diciembre de 2015.
4. Poder especial otorgado por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá en su calidad de

AUTO No. 00486

Presidente Suplente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa y Tarjeta Profesional No. 185.149 del CSJ.

5. Copia del documento de identidad de la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO.
6. Certificados de Libertad y Tradición de los predios con Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-70517, 50C-179599, 50C-542251, 50C871403 de fecha 12 de agosto de 2016.
7. Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de fecha 12 agosto de 2016.
8. Constancia de Estratificación de los predios con CHIP AAA0092KLLW, AAA0092KLJH, AAA0092KLKL, AAA009KLHY.
9. Certificado que refleja la situación jurídica actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Inventario Forestal proyecto Calle 96 Carrera 9ª.
11. Fichas técnicas de registro.
12. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal Camilo Alberto Forero Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537 de Bogotá Matrícula Profesional No.15.308.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal Camilo Alberto Forero Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537 de Bogotá.
14. Un (1) CD Radicado 2017ER07567
15. Un (1) Plano Radicado 2017ER07567

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe

AUTO No. 00486

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: **“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los

AUTO No. 00486

lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

AUTO No. 00486

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que el Decreto 531 de 2010 en el Artículo 8°. - Evaluación, control y seguimiento, establece... *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

AUTO No. 00486

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 2208 de 2016 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012., así: “**ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012 en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación: Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles.**

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 830.053.812-2 representando legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.353.638 de Bogotá o por quien haga sus veces, como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. 830.053.812-2, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 9 A No. 9 – 68, por cuanto interfieren con la realización del proyecto de vivienda Vista 96.

AUTO No. 00486

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Informa a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 830.053.812-2 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.353.638 de Bogotá, o por quien haga sus veces, como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. 830.053.812-2, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado, específicamente en el predio ubicado en la Carrera 9 A No. 9 – 68 , se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO. - Reconocer personería jurídica a la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa y con Tarjeta Profesional No. 185.149 del CSJ, para adelantar los trámites correspondientes al trámite silvicultural que se adelanta bajo el expediente SDA – 03-2017-81.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT 830.053.812-2 representando legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.353.638 de Bogotá o por quien haga sus veces, como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. 830.053.812-2 en la Calle 72 No. 7 – 64 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa con Tarjeta Profesional No. 185.149 del CSJ en la Calle 72 No. 7 – 64 Piso 2 de esta ciudad, su calidad de apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT 830.053.812-2.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00486

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-81

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/03/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/03/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------